

Acción de Hábeas Corpus Colectivo presentada por el Licenciado RIGOBERTO A. VERGARA C., a favor de los PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS contra el DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Panamá, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la Acción Hábeas Corpus incoada a favor de los **PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS**, por el Licenciado **RIGOBERTO A. VERGARA C.** contra el **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La acción de Hábeas Corpus presentada por el Licenciado **RIGOBERTO A. VERGARA C.**, solicita se declare que la Dirección Encargada del Centro Penitenciario de la Cárcel Pública de Las Tablas, está obligada a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el hacinamiento de los privados de libertad que se encuentra reclusos en dicho lugar, garantizar la visita conyugal y establecer un lugar adecuado para las visitas de abogados a los privados de libertad.

INFORME DE CONDUCTA

Acogida la acción de Hábeas Corpus se libró el mandamiento ante la autoridad requerida, Dirección General del Sistema Penitenciario, quien mediante Nota N°035-DGSP-DAL calendada 11 de enero de 2017 manifestó:

“ ...

1. ...

Actualmente contamos con una población de doscientos treinta y dos (232) privados de libertad, teniendo capacidad para ochenta (80) privados de libertad. Que de estos ciento cincuenta y nueve (159); se encuentran condenados, 11 sancionados administrativamente y 60

privados de libertad en proceso.

2. ...

El Centro Penitenciario de Las Tablas se encuentra con instalaciones ubicadas dentro del Cuartel de Policía, con nueve (9) celdas, de las cuales los privados de libertad se encuentran distribuidos de la siguiente manera: en la Celda N°1, la más grande se encuentran 108 privados de libertad, en la celda N° 2 quince (15) privados, en la Celda N° 3 se encuentran dieciocho (18) privados, en la Celda N° 4 se encuentran doce (12) privados de libertad, en la Celda N°5 se encuentran quince privados de libertad, en la Celda N° 6 se encuentran quince privados de libertad, en la Celda N° 7 dieciocho (18), en la Celda N° 8 hay cuatro (4) privados de libertad, en la Celda N° 9 hay veintitrés (23) privados de libertad y dos privados de libertad en el pasillo de la clínica el Centro. Cabe señalar que estos están alojados dentro de las celdas algunos en camas, otros con colchonetas en el pido y otros en hamaca.

Se cuenta además con un pequeño patio, un salón donde se imparten clases y una biblioteca. En estos momentos dentro del Centro se cuenta con el Proyecto de Mejoras de la Clínica del Centro Penitenciario de Las Tablas, el cual ya cuenta con un avance del 57% de la obra. Dentro de este se contempla la conyugal y la Clínica del Centro.

En cuanto a los servicios, refiriéndonos al de salud contamos con atención médica cada quince (15) días: con respecto al personal técnico y administrativo este labora de lunes a viernes en las instalaciones que han sido proporcionadas por la Policía Nacional, el personal de seguridad labora diariamente, las veinticuatro (24) horas. En cuanto a la alimentación, la comida es proporcionada por la Empresa Delicias Aura S.A. con menús previamente establecidos por el Departamento de Salud Penitenciaria, la misma viene empacada individualmente.

Contamos con Programas y Talleres para Ofensores Sexuales, Taller de Drogodependientes. Con respecto a los programas Educativos del MEDUCA tenemos escuela primaria y secundaria, como también los Cursos de INADEH

3. ...

Se cuenta con el Proyecto de Mejoras al Centro Penitenciario, donde se incluyó la infraestructura para el Programa de visitas conyugales, la misma está siendo construida en la parte interna del Centro y se encuentra en un avance de 57% de la obra, por lo que en estos momentos aún no contamos con esa área que nos permita implementar el régimen de visitas conyugales, situación que es de conocimiento de los privados de libertad, quienes no han solicitado acceder a la misma, ya que estamos a la espera de la culminación del proyecto.

4. ...

El área de visita de abogados se encuentra en la parte externa de la

Cárcel, dentro del Cuartel, cerca de la celda preventiva, espacio que ha sido proporcionado por la Policía Nacional, para la atención de todos los privados de libertad y de sus defensores o de representantes legales.”.

DECISIÓN DEL PLENO

Surtido los trámites constitucionales y legales propios de la presente acción de Hábeas Corpus, el pleno procede a verificar la viabilidad o no de esta acción constitucional.

Advierte esta Superioridad que la iniciativa constitucional presentada tiene como sustento lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual consagra el Hábeas Corpus Correctivo en los siguientes términos: “Cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa.”

Este tipo de hábeas corpus procede ante la amenaza o vulneración del derecho a la vida a la integridad física y psicológica, o al derecho de salud de los reclusos. De igual forma cuando se vea afectado o amenazado su derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Por ende su finalidad no es lograr la libertad de persona alguna, si no que cesen los maltratos, estados de incomunicación o tratos inhumanos, humillantes que riñan con la dignidad de la persona, intentando con esto que se dé el cumplimiento estricto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, como de lo dispuesto en la Ley 55 de 2003, referente a la Reorganización del Sistema Penitenciario, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 393 de 2005, que Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño.

En ese sentido esta corporación de justicia en resolución de hábeas corpus fechada 29 de diciembre de 2011, cuyo ponente lo fuere el Magistrado Jerónimo Mejía, indicó:

“Conviene recordar que las personas que son privadas de su libertad conservan derechos que les son consustanciales e inalienables por su condición humana, los cuales no se pierden por el internamiento. Consecuentemente, el interno sigue siendo titular de aquellos derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en otros instrumentos internacionales aprobados por la República de Panamá, que no hayan sido afectados directamente por la condena o medida cautelar, tales como la salud, educación, el trabajo, el derecho a la intimidad, a la información y a la comunicación, a la libertad de religión, a la igualdad de trato y no discriminación, derecho a recibir visitas familiares y conyugales, etc., lo cual implica que las autoridades que regentan nuestro actual Sistema Penitenciario velen porque se les respeten tales derechos, tal cual lo dispone el artículo 5 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 "Que reorganiza el Sistema Penitenciario", cuando consagra:

El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud del privado o la privada de libertad, de tal forma que se respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente..." (Lo subrayado y resaltado es del Pleno).

En ese mismo norte es consultable el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005 "Que Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño", de cuya lectura se desprende el respeto a los derechos básicos de los privados de libertad por su condición de ser humano.

Todo lo anterior en apego al mandato constitucional previsto en el artículo 28 de la Carta Magna que estipula que nuestro sistema penitenciario se funda en principios de "rehabilitación" y, a su vez, "prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física,

mental o moral de los detenidos".

De la acción de hábeas corpus instaurada se deja ver las condiciones de hacinamiento en que se encuentra la Cárcel Pública de Las Tablas, sin embargo consta en el informe de mandamiento que el Sistema Penitenciario y el Centro Penal de Las Tablas y Guararé se encuentran realizando trabajos para mejorar el problema de hacinamiento, con el proyecto de "Mejoras de la clínica y del Centro Penitenciario de Las Tablas" y dentro del mismo se ha contemplado el área que será utilizada para las visitas conyugales a las que hace referencia el accionante, teniendo un avance de 57% de la obra.

Ahora bien, este Tribunal constitucional observa que no se da una separación de los detenidos que se encuentran en prisión preventiva de los que están cumpliendo condenas, como se exige en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y también consignadas en la Ley 55 de 2003 que Reorganiza El Sistema Penitenciario.

Ante ello consideramos necesario fijarle como fecha límite viernes veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), para que finalizado el proyecto de "Mejoras de la clínica y del Centro Penitenciario de Las Tablas", la Dirección General del Sistema Penitenciario en conjunto con los estamentos relacionados, gestionen lo necesario para que se cumpla con la separación y distribución adecuada, así como con los estándares exigidos y regulados en la Ley 55 de 2003, en concordancia con el Decreto ejecutivo 393 de 2005 y la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, **DECIDE:**

. **CONCEDER** a la Dirección General del Sistema Penitenciario en coadyuvancia con los estamentos relacionados un plazo hasta el día viernes veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), para que se cumpla con la separación y distribución adecuada de los privados de libertad de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley 55 de 2003 en concordancia con el Decreto ejecutivo 393 de 2005 y la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 23 y 28 de la Constitución Nacional, Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Ley 55 de 2003, Decreto Ley 393 de 2005.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO**

**JERÓNIMO MEJÍA E.
MAGISTRADO**

**ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO**

**OYDÉN ORTEGA DURÁN
MAGISTRADO**

**ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA**

**JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**SECUNDINO MENDIETA
MAGISTRADO**

**HARRY A. DÍAZ
MAGISTRADO**

**LCDA. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**